

RESOLUCIÓN 170-2022

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 178 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.*”;
- Que** los artículos 194 de la Constitución de la República del Ecuador y 282 numeral 1 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen que la Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo de la Función Judicial, único e indivisible, que funcionará de forma desconcentrada y tendrá autonomía administrativa, económica y financiera, al cual le corresponde dirigir y promover, de oficio o a petición de parte, la investigación pre procesal y procesal penal en casos de acción penal pública; y, de hallar mérito, acusar a los presuntos infractores ante el juez competente e impulsar la acusación en la sustanciación del juicio penal;
- Que** el artículo 46 del Código Orgánico de la Función Judicial, preceptúa: “*(...) En la Carrera Fiscal las categorías se gradúan en orden ascendente, desde el número uno hasta el diez. / El ingreso a la carrera fiscal se hará a la categoría uno, de agente fiscal o fiscal de adolescentes infractores.*”;
- Que** el artículo 264, numerales 1 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina que al Pleno del Consejo de la Judicatura, le corresponde: “*1. Nombrar (...) Fiscales Distritales, agentes fiscales (...) 10. Expedir (...) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial (...)*”;
- Que** el artículo 127 de la Ley Orgánica del Servicio Público, norma subsidiaria al Código Orgánico de la Función Judicial, establece: “*El encargo de un puesto vacante procede por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente (...)*”;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura (periodo 2013-2018), mediante Resolución 375-2015, 30 de noviembre de 2015, publicada en el Registro Oficial No. 653, de 21 de diciembre de 2015, resolvió: “*APROBAR EL INFORME FINAL PARA LA PROMOCIÓN DE LAS CATEGORÍAS 2 Y 3 DE LA CARRERA FISCAL DE LOS AGENTES FISCALES Y FISCALES DE ADOLESCENTES INFRACTORES; Y, DECLARAR ELEGIBLES A LOS POSTULANTES DE ESTE PROCESO*”;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 050-2019, de 16 de abril de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 480, de 2 de mayo de 2019,

resolvió encargar hasta la designación de su titular, las funciones de Fiscal Provincial de Orellana al magister Pío Agustín Palacios Sotomayor;

- Que** mediante Oficio FGE-CGGR-DTH-2022-004661-O, la Fiscalía General del Estado, remitió el Informe Técnico No. FGE-DTH-2022-01101, ambos de 7 de julio de 2022, que contiene el: *“ENCARGO DE FUNCIONES DE FISCAL PROVINCIAL EN LA PROVINCIA DE ORELLANA”*;
- Que** con Memorando FGE-CGGR-DF-2022-00580-M, de 6 de julio de 2022, la Dirección Financiera de la Fiscalía General del Estado, informó la existencia de la certificación presupuestaria para cubrir el gasto del encargo de Fiscal Provincial de la provincia de Orellana;
- Que** mediante Memorando circular CJ-DNTH-2022-0706-MC, la Dirección Nacional de Talento Humano, remitió a la Dirección General y a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el Informe Técnico favorable No. CJ-DNTH-SA-2022-450, ambos de 11 de julio de 2022, sobre: *“(...) LA TERMINACIÓN DE ENCARGO DEL DESPACHO DE LA FISCALÍA PROVINCIAL DE ORELLANA.”*;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2022-4653-M, de 12 de julio de 2022, suscrito por la Dirección General, quien remitió el Memorando circular CJ-DNTH-2022-0706-MC, que contiene el Informe Técnico CJ-DNTH-SA-2022-450, ambos de 11 de julio de 2022; así como el Memorando CJ-DNJ-2022-0911-M, de 15 de julio de 2022, suscrito por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el proyecto de resolución respectivo; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales contenidas en el artículo 264, numerales 1 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

TERMINAR EL ENCARGO VIGENTE Y ENCARGAR LA FISCALÍA PROVINCIAL DE ORELLANA

Artículo 1.- Terminar el encargo de funciones en la Fiscalía Provincial de acuerdo al siguiente detalle:

| NOMBRES Y APELLIDOS | FISCALÍA |
|--------------------------------|---------------------------------|
| Pío Agustín Palacios Sotomayor | Fiscalía Provincial de Orellana |

Artículo 2.- Encargar las funciones de la Fiscalía Provincial de acuerdo al siguiente detalle:

| NOMBRES Y APELLIDOS | FISCALÍA |
|---------------------------------|---------------------------------|
| Luis Sebastián González Moncayo | Fiscalía Provincial de Orellana |

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La ejecución de la presente Resolución estará, en el ámbito de sus competencias, a cargo de la Dirección General, Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura y Dirección de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a diecinueve de julio de dos mil veintidós.

Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro
Presidente del Consejo de la Judicatura

Mgs. Xavier Alberto Muñoz Intriago
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dr. Juan José Morillo Velasco
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad de los presentes, el diecinueve de julio dos mil veintidós.

Abg. Andrea Natalia Bravo Granda
Secretaria General (E)

| | |
|----------------|----|
| PROCESADO POR: | JB |
|----------------|----|